

SECRETARÍA, al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el FNG presentó subrogación legal. Para lo que ordene pertinente.

Sincelejo, Sucre, 31 de julio de 2023

REY URRUCHURTO MONTERROZA
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés
Rad: N°700013103000420230001600

El ejecutante BANCO CAJA SOCIAL, a través de su representante legal para efectos exclusivamente judiciales, comunica que el Banco recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) la suma de Ciento Cuatro Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Pesos (\$104.168.500,00), derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG, para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por XHANAR PHARMACEUTICA S.A.S., identificado con Nit. No. 900183525-4 pago discriminado de la siguiente manera:

No. Garantía	Pagaré	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
162620	31006486086	30/03/2023	\$104.168.500
TOTAL PAGADO			\$104.168.500

Reconociendo que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Por otra parte, la doctora MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, representante legal del Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A., manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES; y esta última manifiesta que se le reconozca personería judicial para representar la entidad subrogada, sin haberse anexado el contrato de mandato suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍA y EL FONDO REGIONAL DE GARANTÍA y mucho menos el certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantía y el Fondo Regional

de Garantía, razón por lo cual no se procederá reconocer personaría judicial para actuar dentro del mismo.

Por lo anterior, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la subrogación legal, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1669, 1670 inc. 1, del Código Civil. Presentada por el Banco Caja Social, a través de su representante legal, por el pago parcial por la SUMA CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$104.168.500,00), realizado a la obligación contenida en el pagaré N°31006486086 suscrito por el ejecutado XHANAR PHARMACEUTICA S.A.S., identificado con Nit. No. 900183525-4 y el BANCO CAJA SOCIAL.

SEGUNDO: Téngase a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A como litisconsorte del demandante BANCO CAJA SOCIAL.

TERCERO: No reconocer personaría judicial a la abogada MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIA, por lo breve expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.